



Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el seis **(6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira** en contra del municipio de Pereira, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y **vinculados** las señoras María Isabel Mejía Marulanda y María Doras Victoriana Mejía Marulanda, al Curador Urbano No. 2 de Pereira y al representante legal del Acueducto Tribunas Córcega ESP, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2021-00103-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos señalados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, referentes a los siguientes literales: a) El goce de un ambiente sano; b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; y n) Los derechos de los consumidores y usuarios que adquieran las viviendas que se pretenden desarrollar.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Vincular a la presente acción popular a las señoras María Isabel Mejía Marulanda y María Doras Victoriana Mejía Marulanda, al Curador Urbano No. 2 de Pereira y al representante legal del Acueducto Tribunas Córcega ESP, por las razones expuestas en este proveído. 4. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 5. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Director General Julio César Gómez Salazar o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Pereira, doctor Carlos Alberto Maya López o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente a las señoras las señoras María Isabel Mejía Marulanda y María Doras Victoriana Mejía Marulanda. 8. Notificar personalmente al señor Curador Urbano No. 2 de Pereira, arquitecto Luis Fernando Montes Posada o quien haga sus veces. 9. Notificar este proveído a la Empresa de Servicios Públicos Tribunas Córcega ESP, Director General Oscar Fernando Gómez Ramírez o quien haga sus veces. 10. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 11. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24**



Tribunal Administrativo de Risaralda

de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. **12.** Las autoridades demandadas y vinculadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. **13.** Infórmese a las entidades demandadas y vinculadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Firmado Por: FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO RISARALDA Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de

de verificación:
d60ed54f8b64081f6579cdb56841f6639913f1e731361bf43fa7a4a8a7bad6f0

Documento generado en 06/05/2021 08:04:30 AM **Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>".

Pereira, junio 22 de 2021.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General



Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Personería Municipal de Dosquebradas** en contra de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Departamento de Risaralda – Secretaría de Infraestructura, municipio de Dosquebradas – Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2020-00576-00**; en la cual se indican como vulnerado los derechos colectivos consagrados en los literales a, g, h y l del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, representante legal señora Martha Mónica Restrepo Gallego o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor Gobernador del Departamento de Risaralda, doctor Victor Manuel Tamayo Vargas o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al señor alcalde del Municipio de Dosquebradas, doctor Diego Ramos Castaño o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 8. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmese a las entidades demandadas y vinculadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Firmado Por: FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECCIONAL DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO RISARALDA Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: **3de4f2cdede1f2c12832c509869d7132861b90aded2c1970361edcdb5a1d068f** Documento generado en 22/01/2021 02:05:14 PM Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>".

Pereira, junio 22 de 2021.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General



Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el trece **(13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por el señor **Santiago Vásquez Gómez** en contra del municipio de Pereira, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Propietarios del Proyecto de Adecuación Morfológica Predio “El Brillante” y Todoterreno Ingeniería y Equipos S.A.S., quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2021-00074-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos señalados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, referentes a los siguientes literales: a) El goce de un ambiente sano; b) La moralidad administrativa; g) La seguridad y salubridad públicas; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Director General Julio César Gómez Salazar o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Pereira, doctor Carlos Alberto Maya López o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al propietario del predio “El Brillante”, señor Pedro Nel Guiot Ronchaquira o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente a la representante legal de la empresa Todoterreno Ingeniería y Equipos S.A.S., señora Margarita María Loaiza Cifuentes o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 9. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmese a las entidades**



Tribunal Administrativo de Risaralda

demandadas y vinculadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Firmado Por: FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO RISARALDA Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de

de verificación:
a9c0c287647018b0e0ce21aebdca62b65c2622bef89459792212e43b2ee5865e
Documento generado en 13/05/2021 11:25:23 AM **Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>".

Pereira, junio 22 de 2021.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General